



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2018

CIRCULAR 1/2018/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer uno de los cambios significativos que dio a conocer el SAT, con relación a los complementos de pago.



Con fecha 17 de septiembre de 2018 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer a través de su página de Internet, el Tercer Anteproyecto de Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018.

Se otorga una facilidad a través de la regla miscelánea 2.7.1.44, para no emitir CFDI con Complemento para Recepción de Pagos, cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Se emita el CFDI con el método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición), aunque aún no se haya pagado.

- II. El cobro de la factura se realice antes del día 17 del mes siguiente a aquél al que se haya emitido la factura.

- III. Indicar la forma en que se realizará el pago (Transferencia, cheque, etc.)

- IV. Los impuestos trasladados se acreditarán en el mes en que efectivamente se paguen, aunque la factura tenga fecha del mes anterior.

- V. Si la forma de pago cambia, se debe emitir un nuevo comprobante sustituyendo al anterior.

- VI. Si el documento no se liquida antes de la fecha señalada, se cancelará y se emitirá uno nuevo señalando como método de pago "PPD" (Pago en parcialidades o diferido) y el método de pago "99 Por definir", relacionando el nuevo con el cancelado como "sustitución de documentos".

- VII. Se emitirá el CFDI con CRP (Complemento de Recepción de Pago) cuando el pago sea recibido.

Cabe hacer mención, que esto nos cambia el esquema que veníamos manejando, sugerimos tomar esta opción solo si están seguros que el cobro de la factura que recibirán se efectuara a más tardar el 17 del mes siguiente en que se emita la factura como lo señala la regla.

Ejemplo:

Factura ZZZ de fecha 15 de sept de 2018, se puede optar por esta regla si solo si, estaré seguro que me la pagaran a más tardar el día 16 de octubre de 2018. No estoy obligado a emitir el complemento de pago cumpliendo con el punto I, II y III.

En caso de que no se cumpla con el cobro como señalamos en nuestro ejemplo, entonces se procederá como indican los puntos V y VI.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez